

Municipalidad Provincial de Talara 43655

ACUERDO DE CONCEJO 79-08-2017-MPT

Talara, 21 de agosto del dos mil diecisiete



VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15-08-2017-MPT de fecha 16.08.2017, el Dictamen N° 052-08-2017-CIDT-MPT de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre solicitud cambio de nombre del área lateral Parque 29-11 Talara; Recurrente: CESAR AUGUSTO ALEJOS IPANAQUE, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud de fecha de recepción 14 de octubre del 2016 el Sr. CARLOS AUGUSTO ALEJOS IPANAQUE, solicita el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en Parque 29-11 Talara, basándose en el hecho que su señora madre Asunción Ipanaqué Vilchez Viuda de Alejos le ha extendido poder solicitar el cambio de nombre del área lateral adyacente a su propiedad, por ser el quien ha efectuado los gastos para la adjudicación, construcción y puesta de los servicios básicos de dicho lateral.
- Que, con Informe N° 1877-12-2016-SGDU-MPT de fecha 05 de diciembre del 2016, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano pone en conocimiento que:
 - El propietario de la vivienda del Parque 29-11 corresponde a don SANTOS EULOGIO ALEJOS RAMIREZ, quien en su oportunidad no solicitó el lateral.
 - Que el Sr. CARLOS AUGUSTO ALEJOS IPANAQUE es la persona que con Poder Notarial Simple otorgado por su señora madre ASUNCIÓN IPANAQUÉ VILCHEZ VIUDA DE ALEJOS, es quien solicita el cambio de nombre y traspaso del área lateral, presentando la documentación sustentatoria del caso.
 - No existe documento de uso del propietario del bien inmueble del Parque 29-11 Talara, Sr. Santos Eulogio Alejos Ramírez y Sra. Asunción Ipanaqué Vilchez Viuda de Alejos.
 - Comunica asimismo que efectuado la inspección del área lateral se ha verificado que esta se encuentra construida de material noble de 3 niveles, cuando mediante Resolución de Gerencia N° 58-03-2009-LC-DIYAT-MPT sólo se le otorgó para dos niveles.
 - Que en la actualidad cuenta con los siguientes linderos:

Por el Frente	Colinda con Parque 29 con	3.50 ml
Por la Derecha entrando	Colinda con vivienda Parque 29.11 con	18.00 ml
Por la Izquierda entrando	Colinda con vivienda Parque 29-13 con	18.00 ml
Por el Fondo	Colinda con Parque 33 con	3.50 ml
Área	63.00 m ²	
Perímetro	43.00 ml	

- Culmina el informe mencionando que el Sr. Carlos Augusto Alejos Ipanaqué debe de iniciar un procedimiento de Cesión en Uso de Área Lateral por cuanto no ha sido otorgado en uso el área lateral solicitada.
- Al respecto, el Gerente de Desarrollo Territorial emite Informe N° 1146-12-2016-GDT-MPT de fecha 28 de diciembre del 2016, remitiendo todo lo actuado a Secretaría General para la continuación del trámite correspondiente.
- En este sentido, mediante Informe N° 414-04-2017-OAJ-MPT, de fecha 18 de Abril del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su informe legal OPINANDO que en el presente expediente sobre cambio de nombre del área lateral de la vivienda del Parque 29-11 Talara solicitado por el Sr. Carlos Augusto Alejos Ipanaqué no cumple con los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal N° 13-08-2011-MPT, debiendo de tener en cuenta las observaciones plasmadas en el presente informe.
- Que, su Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".
- Que, en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 PRESCRIBE que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, en el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "Los bienes Municipales pueden ser transferido, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de CONCEJO MUNICIPAL. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública conforme a ley.
- Es conveniente precisar el Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo; por lo que, toda cesión en uso, además de cumplir con los requisitos previstos en el TUPA vigente de este Provincial, debe ser aprobada en los términos previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, que cumplan con ser destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social.
- Por otro lado, el Artículo 68° de la mencionada Ley prescribe que el Acuerdo Municipal de Cesión o Concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien y que el motivo incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión, concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras realizadas a título gratuito.
- Que, mediante Informe N° 1877-12-2016-SGDU-MPT, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano indica que el propietario de la vivienda del Parque 29-11 Talara fue el Sr. SANTOS EULOGIO ALEJOS RAMIREZ, persona que nunca solicitó el área lateral adyacente a su domicilio; además indica que el Sr. CARLOS AUGUSTO ALEJOS IPANAQUE cuenta con un poder otorgado por la Sra. ASUNCIÓN IPANAQUE VIUDA DE ALEJOS (fallecida actualmente) mediante el cual se le autoriza el cambio de nombre y traspaso de lateral; asimismo indica que no existe DOCUMENTO DE USO a favor de los propietarios originarios del inmueble del Parque 29-11 Talara Sres. ALEJOS e IPANAQUE ni de los herederos, culminando en señalar la improcedencia del cambio de nombre solicitado por cuanto dicho lateral no ha sido otorgado a persona alguna.
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 052-08-2017-CIDT-MPT la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos y Legal de las diferentes áreas competentes los mismos que opinan que la presente solicitud no cumple con los requisitos exigidos por ley por lo que deberá de denegarse lo petitionado por el administrado; como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro y la Oficina de Asesoría Jurídica, emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con en mayoría de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Cambio de Nombre del Área Lateral Parque 29-11 Talara solicitado por el recurrente Sr. CARLOS AUGUSTO ALEJOS IPANAQUE.
2. **INICIAR** de oficio el procedimiento de **REVERSIÓN** del Área Lateral de la vivienda ubicada en el Parque 29-11 Talara.
3. **DEJAR** a salvo el Derecho del Sr. CARLOS AUGUSTO ALEJOS IPANAQUE, para que puedan solicitar la Cesión en Uso del mismo inmueble cumpliendo con los requisitos exigidos por este provincial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.


SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL